

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 67

Fecha Estado: 09/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05148408900120230027901	Acciones de Tutela	MONICA JIMENEZ RESTREPO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Sentencia SENTENCIA CONFIRMA PRIMERA INSTANCIA	08/08/2023		
05615318400220220005300	Verbal	DORA DICEIDA ARISTIZABAL ZULUAGA	JOHN JAIRO JARAMILLO	Auto concede apelación y envío a Tribunal AUTO CONCEDE APELACIÓN Y ENVÍO A TRIBUNAL	08/08/2023		
05615318400220220011000	Ordinario	OLGA CECILIA PAVAS PEREZ	JESUS IVAN ARIAS BEDOYA	Auto que aplaza audiencia AUTO APLAZA AUDIENCIA	08/08/2023		
05615318400220230004300	Verbal Sumario	MARIA MELBA HENAO OSORIO	GUILTERMO EFRAIN CAICEDO JURADO	Auto que aplaza audiencia AUTO APLAZA AUDIENCIA	08/08/2023		
05615318400220230032400	Ejecutivo	TATIANA ALZATE FRANCO	NICOLAS DANIEL HENAO OSORIO	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA DEMANDA	08/08/2023		
05615318400220230033500	Ejecutivo	LAURA ESTEFANY MARIN GONZALEZ	JUAN JOSE CASTAÑO MADRID	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA DEMANDA	08/08/2023		
05615318400220230034300	Acciones de Tutela	MARIA BERTA GARCIA GARCIA	UARIV	Sentencia SENTENCIA	08/08/2023		
05615318400220230036700	Acciones de Tutela	MARIBEL CASTILLO DE RIOS	CLINICA SOMER	Auto admite demanda AUTO ADMITE TUTELA	08/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUIS FERNANDO RUIZ CÉSPEDES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: DORA DICEIDA ARISTIZABAL ZULUAGA
Demandado: JOHN JAIRO JARAMILLO ECHEVERRY
Rdo: 05615 31 84 002 2022 -00053 00
Int: 720

Al haber sido formulado oportunamente recurso de alzada respecto al auto N° 576 del 12 de julio de 2.023, en cuanto a la fijación de alimentos provisionales en favor de las menores MARIANA JARAMILLO ARISTIZABAL y MARIANGEL JARAMILLO ARISTIZABAL y una vez vencido el traslado del recurso a la contraparte, el Despacho en los términos del art. 321 regla 8, art 323, y 326 del CGP., concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Remítase inmediatamente el expediente al superior, Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia

RESUELVE

PRIMERO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte pretensora, frente al auto que fijo alimentos de manera provisionales, providencia N° 576 del 12 de julio de 2.023, en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría, remitir inmediatamente el expediente al superior, Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

M

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b53eca027fca89133521edfe8493adbccb71108448e75b84e215c9fcf8bbb7d**

Documento generado en 08/08/2023 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA
Ocho (8°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	624
Proceso	Filiación
Radicado	No. 05 615 31 84 002 2022 -00110 00
Asunto	Reprograma audiencia

En razón a la agenda del despacho y por haberse pactado audiencia en otro proceso (2023-00043) en igual fecha y hora, se reprogramará la audiencia que estaba agendada a para el 9 de agosto de 2023 y se fija como nueva fecha el día **25 de agosto de 2023 a las 9:00 am**. Infórmese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

M

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2027aee2eb10fd0b2c398172f82695394ce0a79083a7c06723dfe3b3732c7224**

Documento generado en 08/08/2023 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

Rionegro – Ant. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 31 84 002- 2023-00042 00

Auto Sustanciación: No. 652

La apoderada judicial de la parte demandada presenta solicitud de aplazamiento a la audiencia programada para el día 9 de agosto de 2023, en virtud a quebrantos de Salud de la demandada, FADUA DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO NADER, quien asiste de manera periódica a tiramientos oncológicos.

El Juzgado encuentra justificado el motivo para reprogramar la audiencia a celebrarse en este asunto, por lo que accederá a ello. Consecuencialmente se señala para su realización el día **martes 19 de septiembre de 2023 a la 1:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE

**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ**

M

**Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a116292cf3eb8d6a81ee400fbfc206a8f7ceb1c04b1a2bc2ac66b8d10746240e**

Documento generado en 08/08/2023 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, ocho (8) de agosto (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00324 Auto de sustanciación No. 654

Toda vez que se encuentra vencido el término legal de cinco (5) días, concedido a la interesada en la providencia que antecede para que subsanara los defectos advertidos en la demanda que dieron lugar a la inadmisión de la misma, sin que se hubieran cumplido con las exigencias ordenadas. Este Juzgado, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

M

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37662baa7133f43a42011d67369e63d27ab796351a90d56f7590669bb5af05a**

Documento generado en 08/08/2023 04:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, ocho (8) de agosto (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00335 Auto de sustanciación No. 655

Toda vez que se encuentra vencido el término legal de cinco (5) días, concedido a la interesada en la providencia que antecede para que subsanara los defectos advertidos en la demanda que dieron lugar a la inadmisión de la misma, sin que se hubieran cumplido con las exigencias ordenadas. Este Juzgado, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

M

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d778fd5208e11e6978ac1882f9d240ba070903cb080bc811946d27aa8496d2**

Documento generado en 08/08/2023 04:02:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**